

Talca, veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 19 de noviembre en curso y recibida el 20 del mismo mes, la denuncia que dio origen a la causa Rol N° 58-2018, contenida en la Cartilla del Delegado del Rodeo del Club Sauzal, realizado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, cuyo tenor es el siguiente: **“Paulo González (Club Cauquenes) en reiteradas oportunidades se niega a obedecer las órdenes del delegado”**

SEGUNDO: Que en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **González Aravena**, citándosele a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad a la que concurrió y expresó lo indicado en el acta respectiva, específicamente y en lo que interesa, reconoce que en dos ocasiones el Delegado lo instruyó en el sentido que no podía salir de la Medialuna, no obstante él lo hizo, una vez para apretar la montura de caballo y la segunda, para cambiar caballo, dado que tenía dos colleras premiadas.

TERCERO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa; se estima que el corredor señor González Aravena, al menos en una ocasión injustificadamente, no dio cumplimiento a la instrucción del Delegado del Rodeo, en el sentido que no podía salir de la medialuna, lo que constituye una infracción al artículo 78° letra e) del Código de Procedimiento y Penalidades.

No obstante lo anterior, cabe tener en consideración que la sanción que trae aparejada la infracción reglamentaria en mención, es la de suspensión del rodeo; lo que correspondía efectuar al propio Delegado; lo que no hizo; omisión que en concepto de esta Comisión, no tiene el efecto de prorrogar la competencia para pronunciarse al efecto, con posterioridad, que sería lo que se pretende con la denuncia del señor Delegado.

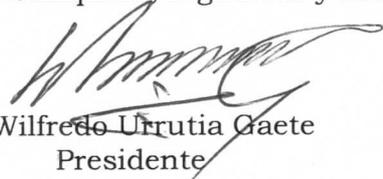
Conforme a lo antes señalado, SE PROPONE:

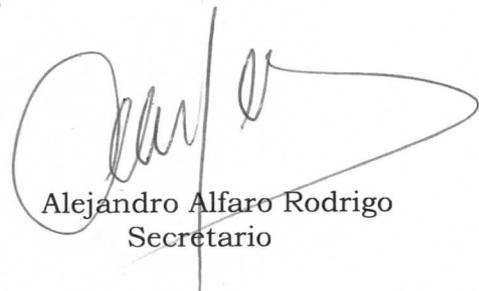
No aplicar sanción alguna a don **PAULO ANDRÉS GONZÁLEZ ARAVENA**, Socio N° 33229-1 del Club de Rodeo Cauquenes, perteneciente a la Asociación de Rodeo Cauquenes, por haber precluido la oportunidad de sancionarlo; sin perjuicio de ello, esta Comisión, lo instó a que en lo sucesivo debe acatar las instrucciones de las autoridades del rodeo y ceñirse en todo momento al Reglamento.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los miembros de la Comisión, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Wilfredo Urrutia Gaete
Presidente


Alejandro Alfaro Rodrigo
Secretario